

JUZGADOS

CÁCERES

D. FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JDO. 1.ª INST. E INSTRUCCIÓN N.º 7 DE CÁCERES.

DOY FE: Que en el procedimiento referenciado ha recaído sentencia del tenor literal siguiente:

SENTENCIA n.º 4/2011

En Cáceres, a diecisiete de enero de dos mil once.

Visto por la lima. Sra. D.ª M.ª PURIFICACIÓN GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción n.º 7 de Cáceres, el presente juicio de faltas n.º 141/10 sobre presunta falta de lesiones del art. 617-1 del C. Penal, con intervención del Ministerio Fiscal, como denunciante-denunciado Pelayo Pascua Hierro, Zahara Belcaida y Elisangela Aparecida da Silva.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Incoadas las presentes actuaciones y una vez practicadas las diligencias necesarias, se señaló para la celebración del juicio el día 11 de enero de 2011, compareciendo Pelayo Pascua Hierro y Zahara Belcaida, no compareciendo Elisangela Aparecida, celebrándose el juicio con el resultado que obra en el acta.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal no formuló acusación. Pelayo Pascua y Zahara Belcaida retiraron las denuncias.

TERCERO.- En la tramitación del presente juicio se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Las presentes actuaciones se incoaron como consecuencia de hechos ocurridos el día 2 de junio de 2009 en el Club Cacique 98 sito en la nacional 630 a la altura del km. 582, término municipal de Casas de Don Antonio, y una vez practicadas las diligencias necesarias, se convocó al correspondiente juicio de faltas como implicados a Pelayo Pascua Hierro, Zahara Belcaida y Elisangela Aparecida, y llegado el día señalado Pelayo Pascua y Zahara Belcaida retiraron las denuncias, no formulándose acusación por falta de prueba de los hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - En el acto del juicio no se formuló acusación, por lo que se impone la absolución de los denunciados en base al principio acusatorio en base al cual no cabe condena sin acusación.

SEGUNDO.- En cuanto al pronunciamiento sobre costas, de conformidad con lo que dispone el n.º 2 del artículo 240 y el artículo 239 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede declararlas de oficio.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a PELAYO PASCUA HIERRO, ZAHARA BELCAIDA y ELISANGELA APARECIDA DA SILVA por los hechos denunciados declarando de oficio las costas causadas.

Contra esta sentencia cabe interponer en este Juzgado y para ante la lima. Audiencia Provincial de Cáceres recurso de apelación en un plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que así conste y sirva de notificación en forma a ELISENDA APARECIDA DA SILVA, extendiendo y firmo el presente testimonio en CÁCERES, a veintitrés de Marzo de dos mil doce.

1953

CÁCERES

EDICTO

D. FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 7 DE CÁCERES.

Hago saber: Que en el procedimiento seguido en este Juzgado como Juicio de Faltas n.º 139/2011, sobre hurto, ha recaído sentencia del tenor literal siguiente:

SENTENCIA n.º 112/2011

En Cáceres, a 14 de octubre de 2011.

Vistos por Dña. Manuela Pérez Claros, Magistrado-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 1ª de Cáceres, los presentes autos de Juicio de Faltas seguidos con el n.º 139/2011, por Falta de Hurto actuando como denunciante Ma de las Mercedes Rodríguez Lunaro y denunciado Margarita Jiménez Jiménez y Bartosz Byczyk, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Practicadas las correspondientes diligencias para el esclarecimiento de los hechos y declarada la competencia de este Juzgado para el conocimiento de los mismos, se señaló para la celebración del juicio el día 13 de octubre de los corrientes no